PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y/O DIFUSIÓN

Dictamen de la reforma al sistema de pensiones



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

En sesión extraordinaria, el día de ayer la Comisión de Economía del Congreso aprobó por mayoría el proyecto de reforma del sistema de pensiones, con 14 votos a favor, 6 en contra y una abstención. El proyecto, denominado "Ley de Modernización del sistema previsional peruano", crea el Sistema Integral Previsional Peruano (SIP), incorporando al Sistema Nacional de Pensiones y al Sistema Privado de Pensiones. El SIP dispone un sistema previsional único, universal, igualitario, inclusivo e integrado en una estructura multipolar, bajo administración pública y privada, y fija un mecanismo para garantizar el pago de, al menos, una pensión mínima a sus afiliados. El SIP se basa en un (i) pilar no contributivo, administrado y financiado por el Estado, que busca asegurar la pensión de las personas que a la edad de jubilación no cuenten con una pensión de jubilación proporcional especial a partir de sus aportes al sistema y se encuentran en condición de pobreza o vulnerabilidad. También asegura la cobertura asistencial de las personas con discapacidad severa y de otros grupos poblacionales con vulnerabilidades; (ii) pilar semicontributivo, compuesto por el SNP y el SPP. Existe financiamiento complementario público. Acceden a este pilar, los afiliados al SNP que a la edad de jubilación cumplen con las unidades de aporte requeridos para una pensión y los afiliados al SPP que a la edad de jubilación no hayan realizado retiros de su cuenta individual de capitalización (CIC) desde que entre en vigor la Ley, cuentan con el número de aportes requeridos, y el monto de su CIC sea insuficiente para financiar una pensión mínima o una pensión de jubilación proporcional especial; (iii) pilar contributivo, compuesto por el SNP y el SPP, financiándose con los aportes de sus afiliados; (i) pilar voluntario, es complementario y permite la realización de aportes voluntarios con fines previsionales o sin fin previsional si son afiliados al SPP. Comprende los aportes que se realice mediante el mecanismo de aportes por consumo. Los aportes al sistema por parte del personal dependiente son los que actualmente existen. El proyecto vuelve a considerar el aporte de los trabajadores independientes, fijándose inicialmente una tasa del 2% sobre los ingresos percibidos de cada recibo por honorario desde el primero de enero del tercer año posterior a la entrada en vigor de la ley, la cual se incrementará en un punto porcentual cada dos años hasta un máximo de 5%. A partir de la entrada en vigor de la ley, queda prohibido el retiro o extraordinario de los fondos acumulados en las cuentas individuales de aportes obligatorios del sistema por parte de los afiliados durante su etapa activa. Se crea la pensión por consumo, entendida como un aporte voluntario con fin previsional proveniente de los gastos por consumo realizados por los afiliados debidamente sustentados en comprobantes de pago que contengan el DNI respectivo. El comprobante de pago emitido que será considerado podrá tener un valor máximo de hasta S/ 700. La pensión por consumo corresponde al 1% de la suma del valor de los comprobantes de pago emitidos dentro de cada ejercicio fiscal, con un tope de 8 UIT anuales del consumo total. El aporte es calculado con periodicidad anual. Corresponderá su debate en el Pleno del Congreso. Estemos atentos.